

NI. 30633
RAD. 2019-01780
LEY: 906 DE 2004
BIEN JURÍDICO: PATRIMONIO ECONÓMICO
CONCEDE LIBERTAD PENA CUMPLIDA
CONCEDE REDENCIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelven las solicitudes de redención de pena y libertad por pena cumplida a favor de **JOHANN FERNANDO CÁRDENAS ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.935.915.

ANTECEDENTES

Cárdenas Arenas fue condenado en sentencia del 24 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón a la pena de 24 meses de prisión por el delito de hurto calificado, así mismo le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Posteriormente, este despacho mediante auto del 19 de julio de 2020 le concedió el mecanismo de la prisión domiciliaria (fl. 45 a 47)

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **7 de marzo de 2019**, bajo la custodia de la CPMS BUCARAMANGA.

NI. 30633
RAD. 2019-01780
LEY: 906 DE 2004
BIEN JURÍDICO: PATRIMONIO ECONÓMICO
CONCEDE LIBERTAD PENA CUMPLIDA
CONCEDE REDENCIÓN

CONSIDERACIONES

Se analizará en primer término lo relativo a la redención de pena del sentenciado, luego la solicitud de libertad por pena cumplida y se emitirá la decisión correspondiente.

I. REDENCIÓN DE PENA.

Se allega documentos para redención de pena con oficio No. 2021EE0186355 contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del condenado CÁRDENAS ARENAS expedidas por la CPMS BUCARAMANGA, señalando en cuanto a redención de pena se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17875188	Abril a junio 2020	360		
	TOTAL	360		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO** así:

TRABAJO	360 / 16
TOTAL	23 días

La evaluación de la conducta del interno calificada en el grado de buena y ejemplar y trabajo sobresaliente como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Luego de acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO** abonará a **JOHANN FERNANDO CÁRDENAS ARENAS, 23 DÍAS DE PRISIÓN.**

NI. 30633
RAD. 2019-01780
LEY: 906 DE 2004
BIEN JURÍDICO: PATRIMONIO ECONÓMICO
CONCEDE LIBERTAD PENA CUMPLIDA
CONCEDE REDENCIÓN

II. **LIBERTAD PENA CUMPLIDA.**

El Despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a 24 meses de prisión.

Así, el penado se encuentra privado de la libertad desde el **7 de marzo de 2019**, que sumado a la redención de pena ya reconocida por 23 días de prisión, **a la fecha ha cumplido la totalidad de la pena.**

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA ante la CPMS BUCARAMANGA, a favor de **JOHANN FERNANDO CÁRDENAS ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.935.915. La Dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarla a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día de hoy legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

NI. 30633
RAD. 2019-01780
LEY: 906 DE 2004
BIEN JURÍDICO: PATRIMONIO ECONÓMICO
CONCEDE LIBERTAD PENA CUMPLIDA
CONCEDE REDENCIÓN

En firme la decisión, se ordenará la devolución del expediente con destino al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Girón para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a JOHANN FERNANDO CÁRDENAS ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.935.915, una redención de pena por estudio de 23 días de prisión por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, sin que se cuente con redenciones anteriormente reconocidas.

SEGUNDO.- DECLARAR CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA de 24 meses de prisión impuesta a **JOHANN FERNANDO CÁRDENAS ARENAS,** conforme sentencia emitida en su contra el 24 de mayo de 2019 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón, por el delito de hurto calificado.

TERCERO.- ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA. Así mismo, la Dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

CUARTO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD INMEDIATA ante el CPMS BUCARAMANGA a favor de **JOHANN FERNANDO CÁRDENAS ARENAS.**

QUINTO.- DECLARAR de conformidad con el artículo 53 del C.P., a partir de la fecha legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

NI. 30633
RAD. 2019-01780
LEY: 906 DE 2004
BIEN JURÍDICO: PATRIMONIO ECONÓMICO
CONCEDE LIBERTAD PENA CUMPLIDA
CONCEDE REDENCIÓN

SEXTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SÉPTIMO.- DEVOLVER del expediente con destino al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Girón para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

DfSR